



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 163-2019-A/MPSM

Tarapoto, 11 de febrero del 2019

VISTO:

El Informe N° 01-CS-HPVL/MPSM, de fecha 05 de febrero del 2018, emitida por el presidente de comité de selección Sr. Robert Escudero Saldaña, mediante el cual solicita declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 02-2019-CS-PVL/MPSM-1 - Procedimiento Electrónico, e Informe Legal N° 042-2019-OAJ/MPSM, de fecha 08 de febrero del 2019, emitida por la Jefe de Asesoría Jurídica Abg. Katherine Andrea Pérez Cárdenas, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero del 2019, el comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 02-2019-CS-PVL/MPSM-1 – Procedimiento Electrónico, designado mediante Formato N° 04 – OSCE, convocó el procedimiento de selección para la Contratación de Suministro de Mezcla de Hojuelas Azucaradas Precocidas de Avena, Quinua, Kiwicha con Harina de Soya y Proteína de Soya Aislada Fortificada con Vitaminas y Minerales para Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, correspondiente al año fiscal 2019, según cronograma establecido en las bases del proceso y portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, mediante el Informe N° 01-CS-HPVL/MPSM, de fecha 05 de febrero del 2018, el presidente del Comité de Selección solicita declarar la nulidad del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 02-2019-CS-PVL/MPSM-1 – Procedimiento Electrónico, por causal de haberse encontrado incongruencia en las Bases numeral 2.2.2 Documentos de presentación Facultativa literal b) Factores de Evaluación: Mejoras a las especificaciones Técnicas en el cual se solicita cuatro mejoras (Mejora 1: Valores Nutricionales, Mejora 2: Condiciones de Procesamiento, Mejora 3: Origen de los Insumos Utilizados, Mejora 4: Preferencia de los Beneficiarios), respecto a los señalado en el capítulo IV de las Bases Factores de Evaluación, en la cual solo indica tres mejoras (Mejora 1: Condiciones de Procesamiento, Mejora 2: Origen de los Insumos Utilizados, Mejora 3: Preferencia de los Beneficiarios); y, no habiendo habido consultas u observaciones al mencionado vicio, se disponga **RETROTRAER** el mencionado procedimiento a la etapa de **CONVOCATORIA**, por encontrarse enmarcado dentro de causal de Nulidad “CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES”, en cumplimiento a lo señalado en el Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444;

Que, con Informe Legal N° 042-2019-OAJ/MPSM, de fecha 08 de febrero del 2019, emitida por la Jefe de Asesoría Jurídica Abg. Katherine Andrea Pérez Cárdenas, opina que corresponde al Alcalde (Titular de la Entidad) declarar **NULIDAD DE OFICIO** el citado procedimiento de selección y disponer la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento, por causal de Contravención de las Normas Legales, específicamente el literal c) del artículo 2 del Título Preliminar de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su art. 44° las siguientes: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Contravengan las normas legales, c)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Contengan un imposible jurídico, o d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en ese contexto, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera retrasar la contratación que se pretenda efectuar. Por tanto, teniendo en cuenta los hechos descritos precedentemente, así como los informes del comité de selección y de la Oficina de Asesoría Jurídica, vemos que existe un vicio de nulidad en la etapa de convocatoria, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, correspondiente que se retrotraiga el procedimiento de selección a dicha etapa;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el mencionado procedimiento de selección, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el segundo párrafo del art. 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo 272, de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, al haberse ocurrido el vicio en las bases referidas a los factores de evaluación, que es el momento en que se incurre en vicio, se dispone retrotraer el proceso hasta la etapa de **CONVOCATORIA**;

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, Ley de Contrataciones del Estado; y, en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **NULO DE OFICIO** el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 02-2019-CS-PVL/MPSM-1 – Procedimiento Electrónico, para la Contratación de Suministro de Mezcla de Hojuelas Azucaradas Precocidas de Avena, Quinua, Kiwicha con Harina de Soya y Proteína de Soya Aislada Fortificada con Vitaminas y Minerales para Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, correspondiente al año fiscal 2019.

ARTICULO SEGUNDO. - **RETROTRAER** la Adjudicación Simplificada N° 02-2019-CS-PVL/MPSM-1 – Procedimiento Electrónico, a la etapa de **CONVOCATORIA**.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN** en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEA@CE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
Alcalde

TDAG/A/MPSM
C.c.
G.A.F. G.P.P. G.M.
Logística.
Archivo.